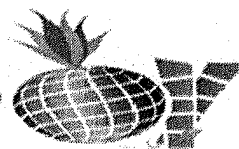




**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



Reforma Ordenanza N°GADMM-051-2018

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

QUE, el 25 de octubre del 2006, la I. Municipalidad de Milagro y el Gobierno Nacional del Ecuador, en la ciudad de Quito, suscribieron el Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencia, Atribuciones, Funciones, Responsabilidades y Recursos de la competencia de Turismo,

QUE, el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones ordinarias de 15 de febrero y 7 de marzo del 2008, en primer y segundo debate, respectivamente, se discutió y aprobó la Ordenanza para el Cobro de la Tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en la Jurisdicción del Cantón Milagro,

QUE, el Art. 3 de la antes mencionada Ordenanza establece que la Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Municipalidad de Milagro a los establecimientos turísticos, sin la cual no podrán operar en la jurisdicción del Cantón Milagro,

QUE, la Ley de Turismo faculta que los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones,

QUE, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo dispone que el Ministerio de Turismo concederá la licencia única anual de funcionamiento exceptuándose aquellos establecimientos turísticos que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de los municipios a los cuales, a través del proceso de descentralización, se haya transferido esta competencia. En cuyo caso son estos organismos los que otorgarán el instrumento administrativo mencionado,

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo,

Reforma Ordenanza N°GADMM-051-2018

QUE, la Primera Disposición General de la COOTAD, dice que los convenios de Descentralización de Competencia suscritos con anterioridad al mencionado código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la constitución y este código.

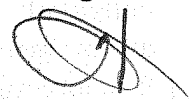
QUE, en fecha 3 de febrero del 2005 mediante Acuerdo Ministerial No. 20050005, publicado en el Registro Oficial No. 8 de mayo 2 del mismo año se expide el **Reglamento General de Operaciones del Fondo Mixto de Promoción Turística y asignación de competencias a los órganos de la materia;**

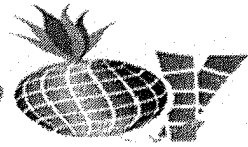
QUE, en fecha 26 de julio de 2005 mediante Acuerdo Ministerial No. 20050015, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005 **se acordó sustituir las secciones 3 y 6 del Título III** del Reglamento General de Operaciones del Fondo de Promoción Turística del Ecuador y asignación de competencias a los órganos de la materia;

QUE, la Subsecretaría de Gestión Turística, mediante memorando No. MT-SGT-2012-0859 de 16 de noviembre de 2012, **solicitó actualizar y reformar el Acuerdo Ministerial No. 20050015 de 26 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005**, considerando las sugerencias constantes en el memorando No. MT-DDSR-2012-0923 de 26 de junio de 2012, toda vez que es necesario para los procesos de registro y emisión de licencia única anual de funcionamiento que emite el Ministerio de Turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a quienes el Ministerio delegó esta competencia;

QUE, a través de memorando No. MT-DDSR-2012-0923 de 26 de junio de 2012, se señala que **desde el año 2005, no se ha revisado los valores por registro y licencia anual de funcionamiento, y en base a la tabla de inflación publicada por el Banco Central del Ecuador, los valores deberían ser incrementados**, en por lo menos un 18% sobre el valor que rige actualmente para todas las actividades turísticas, tipos y categorías detalladas en el acuerdo mencionado.

QUE, en fecha 03 de enero del 2013 mediante Acuerdo Ministerial No. 20130002, publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero del mismo año, en cuyo Artículo 2 expide la siguiente reforma: **"Incrementar los valores por registro y licencia anual de funcionamiento de todas las actividades turísticas, tipos y categorías, en un 18% a los valores que constan en el Acuerdo Ministerial No. 20050015 de 26 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005."**





EXPIDE:

LA REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON MILAGRO".

Art. 1.- Al final del Art. 8 **SUSTITÚYASE** "tendrá un Periodo Ordinario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), establecido del 1 de marzo al 31 de diciembre del año correspondiente a la Licencia; y, un Periodo Extraordinario comprendido desde el 1 de enero hasta el 28 de Febrero del año siguiente, cuyo monto está establecido en el Art. 13 de la presente Ordenanza" por "para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF deberá realizar los pagos desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo del año en curso, de no cumplir con sus obligaciones se actuará conforme al Artículo 14 de esta Ordenanza"

Art. 2.- En el Art. 10 VALORES DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO POR ESTABLECIMIENTO Y CATEGORIA, **SUSTITÚYASE** las tablas de las tasas establecidas en el literal a como se detalla a continuación:

1) HOTELES

	POR HABITACIÓN	VALOR MÁXIMO
LUJO-Cinco Estrellas	15,34	1.534,00
PRIMERA - Cuatro Estrellas	13,33	1.333,40
SEGUNDA - Tres Estrellas	10,15	1.014,80
TERCERA - Dos Estrellas	5,78	578,20
CUARTA - Una Estrella	3,89	389,40

2) HOTEL RESIDENCIAL

PRIMERA - Cuatro Estrellas	11,21	1.121,00
SEGUNDA - Tres Estrellas	8,02	802,40
TERCERA - Dos Estrellas	5,31	531,00
CUARTA - Una Estrella	3,78	377,60

3) HOTELES APARTAMENTOS

PRIMERA - Cuatro Estrellas	11,80	1.180,00
SEGUNDA - Tres Estrellas	8,85	885,00
TERCERA - Dos Estrellas	6,49	649,00
CUARTA - Una Estrella	4,72	472,00

Reforma Ordenanza N°GADMM-051-2018

4) HOSTALES RESIDENCIAS

PRIMERA- Cuatro Estrellas	6,02	601,80
SEGUNDA- Tres Estrellas	4,48	448,40
TERCERA- Dos Estrellas	3,60	359,90

5) HOSTERÍAS Y PARADEROS

PRIMERA- Cuatro Estrellas	8.38	837.80
SEGUNDA- Tres Estrellas	6.96	696,20
TERCERA- Dos Estrellas	5,61	560,50

6) PENSIONES

PRIMERA- Cuatro Estrellas	4,54	454,30
SEGUNDA- Tres Estrellas	3,78	377,60
TERCERA- Dos Estrellas	3,01	300,90

7) CABAÑAS, REFUGIOS, ALBERGUES.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir al máximo fijado a continuación correspondiente a esta categoría para 200 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	POR PLAZAS	VALOR MAXIMO
PRIMERA- Cuatro Estrellas	2,28	227,74
SEGUNDA- Tres Estrellas	1,89	188,80
TERCERA- Dos Estrellas	1,51	151,04

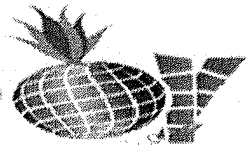
En el literal b cámbiese el nombre de la categoría "Alojamiento No Hotelero" por "Alojamientos Extrahoteleros", refórmese la tabla de tasas de dicha categoría, que detallo a continuación:

1) APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y CIUDADES VACACIONALES

PRIMERA- Cuatro Estrellas	11,80	342,20
SEGUNDA- Tres Estrellas	8,85	259,60
TERCERA- Dos Estrellas	6,49	177,00

y, agréguese las siguientes tablas de tasas al literal b:





2) CAMPAMENTOS TURÍSTICOS - CAMPING

PRIMERA- Cuatro Estrellas	2,71	271,40
SEGUNDA- Tres Estrellas	1,89	188,80
TERCERA- Dos Estrellas	0,94	94,40

3) CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO

Única	94,40
-------	-------

4) COMPLEJOS VACACIONALES

PRIMERA	15,00	1.500,00
SEGUNDA	13,00	1.300,00
TERCERA	11,00	1.100,00

En el literal c) ESTABLECIMIENTO DE COMIDAS Y BEBIDAS reformese las tablas de tasas que detallo a continuación:

1) RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.

	POR MESA	VALOR MÁXIMO
LUJO	13,37	401,00
PRIMERA	11,01	330,40
SEGUNDA	8,65	259,60
TERCERA	5,90	177,00
CUARTA	4,72	141,60

2) **BARES** .- Pagarán la cantidad fija que le corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERA	159.30
SEGUNDA	129.80
TERCERA	100.30

3) **FUENTES DE SODA**.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERA	59,00
SEGUNDA	35,40
TERCERA	23,60

y, agréguese las siguiente tablas de tasas al mencionado literal:

4) DRIVE INN

PRIMERA	259,60
SEGUNDA	177,00

Reforma Ordenanza N°GADMM-051-2018

TERCERA	141,60
---------	--------

5) DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE

LUJO	637,20
PRIMERA	448,40
SEGUNDA	318,60

6) PEÑAS

PRIMERA	377,60
SEGUNDA	318,60

En el literal d) SERVICIOS DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES SUSTITÚYASE en la tabla 1 el nombre de la categoría "BALNEARIOS" por "TERMAS Y BALNEARIOS" y dicha tabla de tasas por la siguiente:

1) TERMAS Y BALNEARIOS

PRIMERA	141,60
SEGUNDA	106,20

En el mismo literal suprimase la categoría y las tablas de tasas del numeral 2, 3,4 y 5.

En el mismo literal cámbiese la categoría 6 Pistas de Patinaje y la tabla de tasas quedando de la siguiente manera:

2) BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE

PRIMERA	129,80
SEGUNDA	70,80

En el mismo literal cámbiese la tabla de tasas 7 CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, quedando de la siguiente manera:

3) CENTROS DE RECREACION TURISTICA

PRIMERA	483,80
SEGUNDA	354,00
TERCERA	236,00

En el literal e) SUSTITÚYASE el nombre de la categoría "AGENCIAS DE VIAJES" por "AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO" y dicha tabla de tasas por la siguiente:

MAYORISTA	424,80
-----------	--------



INTERNACIONAL	283,20
OPERACIONES	141,60
DUALIDAD	424,80

En el literal f) DERÓGUESE la categoría CASINOS, SALAS DE JUEGOS Y BINGOS y las tablas de tasas numeral 1 y 2.

En el literal g) CÁMBIASE el nombre de la categoría "TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS" POR "TRANSPORTE TURÍSTICO" y la tabla de tasas de dicho literal por la siguiente:

1) **TERRESTRE.**- Pagarán la cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO	MÁXIMO
SERVICIO INTERNACIONAL DE ITINERIO REGULAR	141,50	354,00
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO	59,00	354,00
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARRETERAS	59,00	354,00
ALQUILER DE CASAS RODANTES (CARAVANA)	23,60	354,00
ALQUILER DE AUTOMÓVILES (RENT A CAR)	23,60	354,00
ALQUILER DE TRICAR, CUADRONES, MOTOS, BICICLETAS Y AFINES	11,80	354,00

En el mismo literal AGRÉGUENSE las siguientes tablas, quedando de la siguiente manera:

2) **AÉREO.**- Pagarán la cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle

TRANSPORTE AÉREO	
SERVICIO INTERNACIONAL OPERANTE EN EL PAIS	436,60
SERVICIO INTERNACIONAL NO OPERANTE EN EL PAÍS QUE TIENE OFICINAS DE VENTA	342,20
SERVICIO INTERNACIONAL NO OPERANTE EN EL PAÍS QUE TIENE OFICINA DE REPRESENTACIÓN O INFORMACIÓN	236,00
SERVICIO NACIONAL	413,00
VUELOS FLETADOS INTERNACIONALES	177,00
CHARTER CADA VUELO	

Reforma Ordenanza N°GADMM-051-2018

SERVICIO DE AVIONETAS Y HELICÓPTEROS	141,60
FUNICULARES O TELEFÉRICOS, POR CABINAS	59,00

3) CRUCEROS TURÍSTICOS NACIONALES.- Pagarán la cantidad fija por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

TRANSPORTE MARÍTIMO

	POR PLAZA	MÁXIMO
MOTONAVES	17,70	1.770,00
MOTOVELEROS	14,16	1.416,00
YATES DE PASAJEROS	14,16	1.416,00
LANCHAS DE PASAJEROS	14,16	1.416,00
LANCHAS DE TOUR DIARIO	11,80	1.180,00

4) TRANSPORTE FLUVIAL.- Pagarán la cantidad de multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

PLAZA	MÁXIMO
3,95	318,60

En el literal h) SUSTITUIR "EMPRESAS DE INTERMEDIACION DE SERVICIOS TURISTICOS: ORGANIZADORAS DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES" por "INTERMEDIACIÓN" y agréguese las tablas de tasas de la siguiente manera:
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

1) CENTRO DE CONVENCIONES

PRIMERA	531,00
SEGUNDA	354,00

2) SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES

LUJO	295,00
PRIMERA	224,20
SEGUNDA	153,40

3) ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES

Pagarán la cantidad fija y única	236,00
----------------------------------	--------





Reforma Ordenanza N°GADMM-051-2018

AGRÉGUESE literal I, quedando de la siguiente manera:

- 1) HIPÓDROMOS.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE	436,60
DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL	236,00

Art. 3.- En el Art 12.- PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF) suprímase el literal b y c.

Art. 4.- En el Art. 13.- DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES, literal a SUPRÍMASE el numeral 1 y 6 y AGRÉGUESE los numerales de la siguiente manera:

- 5) Permiso de Uso de Suelo
- 6) Tasa de Habilitación

En el Art. 13 SUSTITÚYASE el literal b, quedando de la siguiente manera:

b) Toda persona natural o jurídica sujeta a control deberá contar con un Informe favorable que otorga la Unidad Municipal de Turismo. Como requisito previo a la emisión de la tasa de habilitación, y el cual se renovará anualmente.

Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) deberán de presentar la siguiente documentación:

- 1) Comprobante de pago por la Contribución del uno por mil que se realiza en el Ministerio de Turismo.
- 2) Fotocopia de la Licencia Única Anual de Funcionamiento del año anterior en la oficina de la Unidad Municipal de Turismo.

En caso de cambio de propietario, nueva categorización, cambio de actividad u otra modificación, deberá ser notificado a la Unidad Municipal de Turismo y presentar toda la documentación habilitante requerida como por primera vez.

En el Art. 13 AGRÉGUESE el literal c, quedando de la siguiente manera:

C) Es obligación de Toda persona natural o jurídica sujeta a control obtener un **INFORME DE TURISMO** favorable otorgado en la Unidad

Reforma Ordenanza N°GADMM-051-2018

Municipal de Turismo; como requisito previo a la emisión de la tasa de habilitación, el cual tendrá un costo de dos dólares americanos.

- 1) En caso de no cumplir con los requerimientos de la presente Ordenanza se otorgará un Informe por parte de la Unidad de Turismo Provisional por un periodo de 30 a 90 días según fuere el caso, con el propósito de que el dueño del establecimiento proceda a cumplir con los requerimientos indicados. Si en el plazo otorgado el establecimiento no ha cumplido con las exigencias previamente establecidas, el Comisario Municipal procederá a clausurar el local.
- 2) La ejecución de los mecanismos de control de esta ordenanza, estará a cargo de los funcionarios de la Unidad Municipal de Turismo, quienes realizarán las visitas y constataciones del cumplimiento sobre las medidas previstas por esta norma y presentarán los informes técnicos del caso al Jefe de Turismo.

Art. 5.- En el Art. 14.- DE LA SANCIÓN POR LA FALTA DE OBTENCION DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- literal b SUSTITÚYASE "Habiéndose vencido el periodo extraordinario no hayan cancelado la Licencia, con la clausura del establecimiento, acción coordinada entre la Unidad de Turismo y la Comisaría Municipal" por "El Director de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comisario Municipal serán las autoridades que clausuren y multen a los establecimientos.

- 1) El comisario Municipal conocerá las denuncias sobre infracciones a las disposiciones de esta ordenanza o iniciará por su propia cuenta procedimientos de juzgamiento cuando conociere directamente a los infractores o a la conducta infractora; e impondrá las sanciones a que hubiere lugar."

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de agosto de 2018.


Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**


Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO





**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



Reforma Ordenanza N° GADMM-051-2018

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **"REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 20 de julio de 2018 y Ordinaria del 05 de agosto de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 13 de agosto de 2018



[Firma]
Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON MILAGRO"**

Milagro, agosto 13 de 2018

[Firma]
Ec. Denisse Robles Andrade,

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **"REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON MILAGRO"**, la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. **LO CERTIFICO**

Milagro, 13 de agosto de 2018



JUAN MONTAÑA BOLAÑOS
Teléfono: 04 2770002
Código Postal: REPUBLICA DEL ECUADOR
Email: milagro@milagro.gob.ec
GUAYAS - ECUADOR

[Firma]
Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO

11/11

www.milagro.gob.ec
Municipio de Milagro
Milagro_GAD